

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de marzo de 2016

Señores

Comisión Nacional de Valores

Presente

REF.: Hecho Relevante. Reforma de Estatuto. Cuadro comparativo

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes en representación de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS") y con relación al tema de referencia a efectos de acompañar a la presente el cuadro comparativo del proyecto de reforma de estatuto a ser considerado por la Asamblea de Accionistas de BACS.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Maria Laura Barbosa

Apoderada

Proyecto de reforma de Estatuto

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO
<p>ARTICULO 4 - OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país todas las operaciones bancarias activas, pasivas y servicios previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales de segundo grado, a cuyo fin podrá: a) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; b) Emitir bonos, obligaciones, certificados de participación, u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior; c) Acordar préstamos y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras; d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías y aceptar y colocar letras y pagares de terceros; e) Realizar inversiones en valores mobiliarios, pre financiar sus emisiones y colocarlos; f) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; g) Actuar como fiduciante, fiduciario, fideicomisario, y beneficiario de fideicomisos y gerente o depositario de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; h) Realizar operaciones de pase, compra y venta a término, futuros, opciones y otros derivados; i) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; j) Actuar e inscribirse en el registro de la Comisión Nacional de Valores como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva, Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación, Agente Productor, Agente Asesor del Mercado de Capitales, Agente de Corretaje de Valores Negociables y/o Agente</p>	<p>OBJETO. ARTICULO 4 - OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país todas las operaciones bancarias activas, pasivas y servicios previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales de segundo primer grado, a cuyo fin podrá: a) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; b) Emitir bonos, obligaciones, certificados de participación, u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior; c) Acordar préstamos y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras; d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías y aceptar y colocar letras y pagares de terceros; e) Realizar inversiones en valores mobiliarios, pre financiar sus emisiones y colocarlos; f) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; g) Actuar como fiduciante, fiduciario, fideicomisario, y beneficiario de fideicomisos y gerente o depositario de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; h) Realizar operaciones de pase, compra y venta a término, futuros, opciones y otros derivados; i) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; j) Actuar e inscribirse en el registro de la Comisión Nacional de Valores como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva, Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación, Agente Productor, Agente Asesor del Mercado de Capitales, Agente de Corretaje de Valores Negociables y/o Agente de Custodia, Registro y Pago, de acuerdo con</p>

<p>de Custodia, Registro y Pago, de acuerdo con las compatibilidades que establezca de tiempo en tiempo la Comisión Nacional de Valores y previo cumplimiento de los requisitos y exigencias patrimoniales que fije dicho organismo; k) La enunciación que antecede no es limitativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier otra operación complementaria a su actividad bancaria o que resulte compatible con su objeto, dentro de las condiciones y límites que establezcan las normas reglamentarias que dicte el Banco Central de la República Argentina. Para cumplir su objeto la Sociedad tiene plena capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos, contratos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, en especial podrá adquirir y enajenar por cualquier título bienes muebles e inmuebles de toda clase de derechos, créditos con garantía hipotecaria, títulos, acciones o valores, darlos en garantía y gravarlos, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concretar contratos de unión transitoria de empresas y de colaboración empresaria; contratar como fiduciario, fiduciante o beneficiario; emitir en el país o en el exterior debentures, obligaciones negociables u otros títulos de deuda o de participación, típicos o atípicos, con o sin garantía, convertibles o no; y celebrar toda clase de contratos con bancos públicos o privados, nacionales o extranjeros y organismos financieros internacionales.</p>	<p>las compatibilidades que establezca de tiempo en tiempo la Comisión Nacional de Valores y previo cumplimiento de los requisitos y exigencias patrimoniales que fije dicho organismo; k) <u>Recibir depósitos a la vista y a plazo de clientes; l) Conceder créditos a corto, mediano y largo plazo, o créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas y/o a término y otros préstamos personales amortizables; m)</u> La enunciación que antecede no es limitativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier otra operación complementaria a su actividad bancaria o que resulte compatible con su objeto, dentro de las condiciones y límites que establezcan las normas reglamentarias que dicte el Banco Central de la República Argentina. Para cumplir su objeto la Sociedad tiene plena capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos, contratos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, en especial podrá adquirir y enajenar por cualquier título bienes muebles e inmuebles de toda clase de derechos, créditos con garantía hipotecaria, títulos, acciones o valores, darlos en garantía y gravarlos, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concretar contratos de unión transitoria de empresas y de colaboración empresaria; contratar como fiduciario, fiduciante o beneficiario; emitir en el país o en el exterior debentures, obligaciones negociables u otros títulos de deuda o de participación, típicos o atípicos, con o sin garantía, convertibles o no; y celebrar toda clase de contratos con bancos públicos o privados, nacionales o extranjeros y organismos financieros internacionales.</p>
<p>ARTICULO 11 - REUNIONES: El Directorio se reunirá como mínimo, una (1) vez por mes, sin perjuicio que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para</p>	<p>ARTICULO 11 - REUNIONES: El Directorio se reunirá como mínimo, una (1) vez por mes, sin perjuicio que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar</p>

llevar a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido; o en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito, con diez (10) días de anticipación, con indicación del orden del día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día, si se hubieran originado con posterioridad y tuvieran carácter urgente.

a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido; o en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito, con diez (10) días de anticipación, con indicación del orden del día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día, si se hubieran originado con posterioridad y tuvieran carácter urgente. Las reuniones de directorio se celebrarán con los miembros presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras denominados teleconferencia y/o videoconferencia; debiendo dejarse constancia en actas de los miembros que participan a distancia y por qué medios lo hacen. En las reuniones convocadas regularmente, los directores que prevean encontrarse ausentes en la fecha establecida para su realización, deberán informar en forma anticipada y por escrito su participación a distancia y los medios a través de los cuales lo harán, a efectos de asegurar su conexión. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas cuando el quórum se integre con la participación de miembros a distancia. Lo dispuesto en el presente artículo se tendrá en consideración a los efectos del quórum y mayoría previstos en el artículo siguiente, debiendo computarse los miembros presentes y aquellos comunicados a distancia.